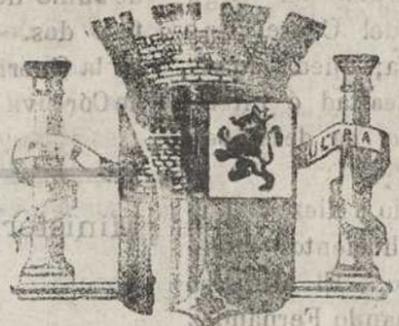


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	3 rs. Id. fuera.	12
Tres id.		32
Seis id.		60
Un año.		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 10 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 620.

#### Seccion de Fomento.

D. Nicolás Francisco Dupuy, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Manueles, número 3, ha presentado á las 11 de la mañana del día 8 de Junio solicitud de registro de 150 pertenencias de la mina titulada La Fiorentina, de mineral fosfato calizo, sito en el llamado Solana de Sierra Palacios, olivar de D. Gabriel Lozano, término de Belméz, lindante al N. con la Sierra Palacios, al E. con el arroyo Albardado, al S. con el camino de Belméz á Villanueva del Rey y ferro-carril de Córdoba á Belméz y al O. E. con el arroyo de la Sierra.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon relacionado con dos viales, una de 138° á la esquina N. E. del corral de Casa Palacios y la otra de 325° con el piso mas alto de la Sierra Palacios; desde este punto se medirán 100 metros con direccion 135° y se fijará la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª con direccion 225° se medirán 1200 metros; de la 2.ª á la 3.ª con direccion 315° se medirán 750 metros; de la 3.ª á la 4.ª con direccion 45° se medirán 2000 metros; de la 4.ª á la 5.ª con direccion 135° se medirán 751 y de la 5.ª á la 1.ª con direccion 225° se medirán 800 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de seiscientos veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 8 de Junio de 1872.

El Gobernador interino.  
**Braulio Santamaría.**

Núm. 3760.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

#### Seccion de Caja. — Deuda pública.

La Direccion general de la deuda pública en su órden de 18 del actual, ha dispuesto que los Tenedores de cupones de la Deuda Consolidada á renta perpétua y obligaciones del Estado por ferro-carriles, que deseen cobrar los intereses del primer semestre del corriente año por la Caja de esta Administracion Económica, los presenten desde luego hasta fin del mes de la fecha, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, habrá que acudir á la espresada Direccion general para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y para advertirles, que al presentar los cupones, han de exhibirse precisamente los *Titulos* á que correspondan, así como en las facturas se han de detallar todos los números de los mismos aun cuando estos sean correlativos, sin contener raspaduras ni enmiendas.

Córdoba 19 de Junio de 1872. — El Jefe de la Administracion Económica, P. O. José Montells.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Manuel Ruiz Zorrilla,

Vengo en disponer que cese en el despacho de Ministro de la Gobernacion D. Cristino Martos, Ministro de Estado é interino de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en disponer que D. Manuel Ruiz Zorrilla se encargue del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Secretario del mismo Consejo Me ha presentado D. Antonio Ferratges y Mesa; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente

interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario de la presidencia del Consejo de Ministros y Secretario del mismo Consejo, á D. Juan Manuel Martinez, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Fernando Fernandez de Córdoba.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Manuel Ruiz Zorrilla,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros el Teniente General de Ejército D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marques de Meungorria, Ministro de la Guerra; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro interino de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Vengo en disponer que D. Manuel Ruiz Zorrilla, Ministro de la Gobernacion, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro in-

terino de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

## Ministerio de la Guerra.

### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente General D. Rafael Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de General en Jefe del ejército de operaciones del Norte; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las distinguidas circunstancias que concurren en el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, General en Jefe del ejército de operaciones del Norte.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de Capitan General de Castilla la Nueva al Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañoso; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan General de Castilla la Nueva al Teniente General D. Juan de Alaminos y Vivar.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las razones ex-

puestas por el Mariscal de Campo D. Francisco de Ustariz y Jimeno,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Vicepresidente del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Francisco Javier Moya,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez Bohorques, Duque de Gor; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo Don Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Manuel Buceta y del Villar,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de

Málaga al Brigadier D. Pedro de Eguía y Lemonauria.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

## Ministerio de la Gobernacion.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tembleque y Madrideojos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tembleque á Madrideojos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Toledo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Madrideojos y Tembleque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1294 pesetas y 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó en la subalterna de Rentas de Tembleque ó Madrideojos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 129 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las ofi-

inas del Gobierno para su formacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Tembleque á Madrid y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Junio de 1872.  
—El Director general, Justo T. Delgado.

## Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Francisco Javier Moya de 25 ejemplares de *La infalibilidad del Papa*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1872.—Balaguer.—Sr. Director general interino de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslacion á la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Oviedo, sin que nadie la haya solicitado; S. M. el Rey ha dispuesto que, conforme á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, se anuncie la convocatoria para proveerla por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1872.—Balaguer.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3952.

### Alcaldía constitucional de Morente.

Don Ildefonso Romera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en su sesion ordinaria del dia de ayer, acordó sacar nuevamente en subasta pública para su arrendamiento por un año que dará principio en 24 del corriente mes y año é igual dia del de 1873, media casa que tiene en propiedad el Pósito de esta villa, y perteneció á Critóbal Garcia, bajo el tipo de 24 pesetas y 25 céntimos y con las condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y que pondrán de manifiesto á los licitadores, habiéndose señalado para su único remate el dia 23 del mes actual á las doce de su mañana en estas casas consistoriales.

Esta subasta se reproduce en razon á que la que tuvo lugar el dia 28 de Abril último, recayó en favor de Antonio Villarejo, quien no habiendo presentado fiador abona-

do, ofreció hacer entrega de los 200 reales en que le fué rematada el dia que recayera su aprobacion, lo que no ha verificado.

Morente 16 de Junio de 1872.  
—Ildefonso Romera.—Por mandato de dicho Sr., Luis Chiquero.

Núm. 3954.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza territorial para el reparto de este pueblo en el año de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio para que en el término de ocho dias, desde la fecha, puedan los contribuyentes que gusten enterarse de sus respectivas partidas, y reclamar debidamente el agravio que creyeran tener en ellas, entendiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á noticia de todos los propietarios colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros.—Pozoblanco 17 de Junio de 1872.—Lucas Fernandez.

Núm. 3956.

### Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Francisco Solano Rioboó y Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año próximo económico de 1872 á 73, se ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de ocho dias en la oficina de este Ayuntamiento, establecida en la casa Juego de Pelota número 6 de esta poblacion, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo tanto vecinos como forasteros puedan presentarse á inspeccionario y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza líquida imponible, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Y para su debida publicidad se pone el presente en Montemayor á diez y siete de Junio de 1872.—Francisco S. Rioboó y Pineda.

Núm. 3957.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Aguilar.

Hago saber: Que se halla en borrador la matricula industrial y de comercio de la misma y que ha de regir en el periodo económico de 1872 á 1873, la cual se espone al público en esta Secretaria capitular, por el término de ocho dias, con el fin de que los industriales en ella comprendidos puedan examinar sus cuotas y deducir los agravios que se les pueda haber inferido; pues trascurrido el plazo señalado se procederá á su estension en limpio, sin oirse despues las reclamaciones que puedan fundarse.

Y para que llegue á noticia de los interesados y no se pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Aguilar á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.

Núm. 3958.

### Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Juan Gomez Criado, Alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto sobre la mesa de la Secretaria por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus partidas, y reclamar de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Y para la general inteligencia se publica el presente.

Villa del Rio 18 de Junio de 1872.—Juan Gomez.—P. M. de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 3761.

### Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Juan Antonio Polo Carretero, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por D. Andrés Criado Barranco, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de mi autoridad que en la noche de ayer han desaparecido del cortijo que labra en este término, nombrado Garcí-calvo, las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Una yegua torda oscura, ménos de la marca, de tres años, con el hierro que se figura C. en el anca derecha.

Otra castaña clara, de la misma edad que la anterior, ménos de la marca, con este hierro P. en el lado derecho, y C. en el izquierdo.

Lo que hago publico por medio del presente para que si son habidas por alguna persona las ponga á disposicion de mi autoridad.

Castro del Rio diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Antonio Polo.

## JUZGADOS.

Núm. 3759.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de este distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza por segunda vez á un hombre que hará cosa de unos tres meses vendió unas correas á Juan Antonio Alhama; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de dichas correas á Don José de Fuentes.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 3762.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Maria del Rosario Junguito, vecina que fué de esta ciudad, en los cuales, por acuerdo de los interesados, he mandado sacar á la subasta la casa número treinta y seis en la calleja Barrera de la calle puerta del Perdon, la que fué apreciada por el Arquitecto con inclusion de un octava parte de paja de agua de la fábrica, por la cantidad de diez y nueve mil reales ó sean cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, y para cuyo acto he señalado el dia diez de Julio próximo de once á doce de su mañana, en esta Audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Córdoba catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José Carrasquilla y Baeza.

Núm. 3947.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio Espejo Alcaide, vecino de la villa de la Rambla, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Isabel de Linares Santaella.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 4 de Junio de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3948.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio Espejo Alcaide, vecino de la villa de la Rambla, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de dicha villa por Pedro Lopez de Aljaro.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Junio de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3949.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que don Antonio Espejo Alcaide, vecino de la villa de la Rambla, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Ana Maria de Aljaro.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Junio de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

Remonta de Córdoba.—Cuarto establecimiento.

Debiendo procederse á la adquisicion de caballos sementales para los Depósitos del Estado que reúnan las circunstancias de buena y conocida raza, alzada, conformacion, sanidad y que tengan de tres á siete años; se hace saber al público que la compra principiará el dia 20 del presente mes

de Junio en el cuartel de la Remonta de 12 á 2 de la tarde, terminando en fin del mismo mes.

Córdoba 13 de Junio de 1872.—El Teniente Coronel, Javier Enrile.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el dia 1.º de Julio próximo. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado dia.

## EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA. Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.